

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10°. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de Subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación.

11°. La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el 75% de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.401,75 euros.

Importe del depósito para la segunda licitación: 280,35 euros.

12°. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13°. El excelentísimo señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14°. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15°. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16°. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los

de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 8 de marzo de 2007.—Firma ilegible.

07/3950

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Anuncio de subasta de bienes y derechos

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos, que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 19 de diciembre de 2006, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 18 de abril de 2007, a las 9:30 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote único.

Se fija como tipo en 1ª licitación la cantidad de cuarenta mil cuatrocientos sesenta euros (40.460 euros), en cuyo importe no van incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión de los bienes a enajenar.

Importe depósito fijado para 1ª licitación: 8.092 euros.

Descripción de los bienes y derechos a subastar.

Urbana: Número ciento treinta y siete.- Local de negocio sito en la planta primera señalado con el número 11, del edificio comercial, construido sobre la parcela número seis del Sector C del Polígono de Cazoña de Santander, con acceso por la parte Oeste. Ocupa una superficie construida aproximada de cincuenta y nueve metros ochenta y siete decímetros cuadrados, de los que treinta metros doce decímetros cuadrados, tienen una altura media de un metro cincuenta centímetros y los restantes veintinueve metros setenta y cinco decímetros cuadrados una altura media de tres metros, y linda: Norte y Este, con terreno sobrante de edificación; Sur, con el local número 12 de su misma planta y pasillo de acceso, y Oeste, con el local número 10 de su misma planta y pasillo de acceso.

Referencia Catastral: 1722004VP3112B0146KZ.

Se halla inscrita al libro 656 Reg. 4, folio 102, finca 28472.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1°. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López, número 6, bajo, de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente: Sin cargas.

Todo ello, sin perjuicio además de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada.

Situaciones Jurídicas:

Derecho de adquisición preferente a favor del arrendatario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 31 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

El adquirente de la finca arrendada conforme las prescripciones del artículo 29 de la L.A.U., quedará subrogado en su caso, en los derechos y obligaciones del arrendador.

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y del año inmediatamente anterior, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios. Ley 8/1999, de 6 de abril, de reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior éste al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a éstas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (importe en euros)		Valor de las pujas (importe en euros)	
hasta	6.000,00	a	5.999,99
de	6.000,00		30.000,00
más de	30.000,00		
			60,00
			120,00
			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada la efectividad del mismo, se procederá a levantar la retención realizada sobre el depósito, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de Subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación.

11º. La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el 75% de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda licitación: 30.345 euros.

Importe del depósito para la segunda licitación: 6.069 euros.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. El excelentísimo señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el

importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15°. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16°. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 8 de marzo de 2007.—Firma ilegible.

07/3951

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Anuncio de subasta de bienes y derechos

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos, que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 15 de enero de 2007, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 18 de abril de 2007, a las 10:20 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote único.

Se fija como tipo en 1ª licitación la cantidad de: Dos mil ochocientos cuarenta y un euros con noventa y un céntimos (2.841,91 euros), en cuyo importe no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Importe depósito fijado para 1ª licitación: 568,39 euros.

Descripción de los bienes y derechos a subastar.

El establecimiento mercantil del local que se describe a continuación y dentro de éste el Derecho de Traspaso o Cesión de contrato de Arrendamiento pactado, así como las instalaciones fijas y permanentes, distintivo y rótulo:

Local de negocio sito en la planta baja de la calle de Cisneros, nº 59, de Santander, de superficie aproximada de 20 metros cuadrados, que linda por el Norte, calle de Cisneros; por el Sur, solar propiedad de la comunidad de propietarios Cisneros, 59; por el Este, local propiedad de don Arsenio López Gallo, y por el Oeste, portal número 59 de la calle Cisneros.

Dicho local se encuentra en la actualidad abierto desarrollándose en él la actividad de Frutería y Ultramarinos con el nombre comercial "Frutas Pereda", bajo las siguientes condiciones:.

Clase de contrato: Privado.

Fecha de contrato: 1 de diciembre de 1992.

No se establece posibilidad de los ejercicios de derechos de tanteo y retracto.

Porcentaje del precio para el propietario del local: 30% del total por aplicación de la previsión contractual.

Posibilidad de aumento de la renta para el nuevo inquilino de un 20% de la pagada por el anterior.

Duración del contrato: Anual, por consiguiente prorrogable por tática reconducción, finalizando el 1 de diciembre de 2007, con la posibilidad de aplicación del artículo 34 de indemnización al arrendatario prevista en la L.A.U. de 1994.

Imposibilidad de cambio de actividad que se ejercite en el local.

Actualización anual de la renta conforme al I.P.C.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1°. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2°. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente: Sin cargas.

Situaciones Jurídicas:

Posibilidad por parte del arrendatario de permanecer en el arrendamiento durante cinco años más, cuanto menos, por aplicación del artículo 34 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, en el que se prevé que, previa manifestación de voluntad con cuatro meses de antelación al dueño del local de la intención de permanecer por el período antedicho en el ejercicio comercial que venía realizando en el inmueble de su propiedad, éste vendrá obligado bien a acceder a la petición del inquilino, bien a indemnizarle en los términos previstos en el citado artículo del texto legal que nos ocupa.

3°. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4°. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.